

isla y de que se están realizando progresos en las conversaciones relativas al estacionamiento, el despliegue y el funcionamiento de la Fuerza, y expresando la esperanza de que dichas conversaciones permitan eliminar rápidamente todas las dificultades actuales,

Tomando nota además de que, en el párrafo 70 de su informe, el Secretario General expresa la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la realización de negociaciones entre los representantes de las dos comunidades y de que la utilidad de esas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

Expresando su preocupación por los actos que aumentan la tirantez entre las dos comunidades y tienden a perjudicar los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en Chipre,

Destacando la necesidad de que las partes interesadas se adhieran a los acuerdos a que se llegó en todas las anteriores series de conversaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, y expresando la esperanza de que las futuras conversaciones sean significativas y productivas,

Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1976,

1. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975) de 12 de marzo de 1975;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar cualquier medida unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga* una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1976, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el

Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución el 30 de octubre de 1976 a más tardar.

*Aprobada en la 1927a. sesión por 13 votos contra ninguno*⁴⁹.

Decisiones

En su 1979a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12253 y Add.1)"⁵⁰.

En la misma sesión, el Consejo también decidió enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 401 (1976)

de 14 de diciembre de 1976

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 9 de diciembre de 1976⁵¹, en las actuales circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

Tomando nota de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

Tomando nota asimismo de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la isla y de que se continúa realizando progresos en las conversaciones relativas al estacionamiento, el despliegue y el funcionamiento de la Fuerza, y expresando la esperanza de que se encuentren medios de superar los obstáculos restantes,

Tomando nota además de que el Secretario General ha expresado la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la celebración de negociaciones entre los representantes de

⁴⁹ Dos miembros (Benin y China) no participaron en la votación.

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976*.

⁵¹ *Ibid.*, documento S/12253.

ambas comunidades y de que la utilidad de estas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

Expresando su preocupación por los actos que aumentan la tirantez entre las dos comunidades y tienden a perjudicar los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en Chipre,

Destacando la necesidad de que las partes interesadas se adhieran a los acuerdos a que se llegó en todas las anteriores series de conversaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, y expresando la esperanza de que las futuras conversaciones sean significativas y productivas,

Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1976,

1. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1° de noviembre de 1974, e insta nuevamente a

que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar todo acto unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones encaminadas a lograr una solución justa y pacífica y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga* una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1977, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución el 30 de abril de 1977 a más tardar.

*Aprobada en la 1979a. sesión por 13 votos contra ninguno*⁵².

⁵² Dos miembros (Benin y China) no participaron en la votación.

D. DENUNCIA DE GRECIA CONTRA TURQUÍA

Decisión

En su 1949a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Grecia contra Turquía: carta, de fecha 10 de agosto de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/12167)"⁵³.

Resolución 395 (1976)

de 25 de agosto de 1976

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta del Representante Permanente de Grecia de fecha 10 de agosto de 1976⁵⁴,

⁵³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976*.

⁵⁴ *Ibid.*, documento S/12167.

Habiendo escuchado los diversos puntos mencionados en sus declaraciones por los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia⁵⁵ y de Turquía⁵⁶, y habiendo tomado nota de los mismos,

Expresando su preocupación por la tensión existente entre Grecia y Turquía en relación con el Mar Egeo,

Teniendo presentes los principios de la Carta de las Naciones Unidas referentes al arreglo pacífico de controversias, así como las diversas disposiciones del Capítulo VI de la Carta referentes a los procedimientos y métodos para el arreglo pacífico de controversias,

Observando la importancia de que se reanuden y prosigan las negociaciones directas entre Grecia y Turquía para resolver sus diferencias,

Consciente de la necesidad de que las partes a la vez respeten sus respectivos derechos y obligaciones internacionales y eviten todo incidente que pueda conducir al agravamiento de la situación y que, por consiguiente, pueda comprometer sus esfuerzos en pro de una solución pacífica,

1. *Exhorta* a los Gobiernos de Grecia y Turquía a que ejerzan la máxima moderación en la situación actual;

⁵⁵ *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, 1949a. sesión.

⁵⁶ *Ibid.*, 1950a. sesión.